

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1260

76-109-40-03-004-2020-00185-00

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 468 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **SANDRA EDELIN CUERO BARAHONA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5639602296639:

1. Por la suma de **\$43.768.037,00** como saldo de capital del pagaré.
 - 1.1 Por la suma de \$3.132.885,00 por concepto de los intereses corrientes, causados desde el 16 de febrero de 2020 hasta agosto 16 de 2020, siempre y cuando no supere la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **18 de noviembre de 2020** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

PAGARÉ No. 5639602296290:

2. Por la suma de **\$58.209.170,00** como saldo de capital del pagaré.
 - 2.1 Por la suma de \$5.682.632,00 por concepto de los intereses corrientes, causados desde el 16 de enero de 2020 hasta noviembre 10 de 2020, siempre y cuando no supere la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 2, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **11 de noviembre de 2020** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

SEGUNDO- Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-878918 de propiedad de la parte demandada, para lo cual se ordena librar oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula del citado bien, de conformidad con el artículo 468 – 2 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER como dependiente judicial dentro del proceso de la radicación a los nombrados en la demanda, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**131559c9ac2f5613683f67c920de11dc02a13b899aa9c773d1c05ce985
bacfd4**

Documento generado en 03/12/2020 01:55:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**